



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 2

SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO

Magistrado ponente

AL2557-2021

Radicación n.º 76001

Acta 20

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede la Sala a resolver la solicitud de corrección de la sentencia emitida por esta Sala de la Corte, el pasado 3 de mayo del presente año, dentro del proceso ordinario laboral promovido por **DIEGO MARIO CALDERÓN MUÑOZ** contra la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S. A. - FIDUCOLDEX** y el **FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES-PROEXPORT COLOMBIA**.

I. ANTECEDENTES

El 3 de mayo de 2021 la Sala profirió sentencia SL1778-2021, mediante la cual no casó el fallo dictado el 7 de junio de 2016 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso que adelanta **DIEGO MARIO CALDERÓN MUÑOZ** a la **FIDUCIARIA COLOMBIANA**

DE COMERCIO EXTERIOR S. A. -FIDUCOLDEX y al FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES-PROEXPORT.

El apoderado principal de la sociedad fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior -FIDUCOLDEX-, mediante memorial visible a folios 49 y 50 del cuaderno de la Corte, solicita corregir la referida sentencia, *«a fin de que se indique correctamente el nombre de las partes, puntualmente, indicando que el nombre de la parte demandante es el del señor DIEGO MARIO CALDERÓN MUÑOZ»*.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido por el artículo 286 del CGP, aplicable a los procesos laborales por disposición del artículo 145 del CPTSS, procede la corrección de las providencias, en los siguientes casos:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado fuera del texto original).

La Sala se remite a tal disposición, pues revisada la sentencia CSJ SL1778-2021, en efecto se relaciona como

segundo nombre del accionante a «*Mauricio*» cuando al interior del expediente se acredita como «*Mario*».

En consecuencia, como la normativa adjetiva procesal, permite que mediante auto se realice la aclaración necesaria, a ello procederá la Corte.

Por lo expuesto, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de corrección formulada.

SEGUNDO: CORREGIR la sentencia CSJ SL1778-2021, proferida el tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), únicamente en lo concerniente al segundo nombre del recurrente quien, para todos los efectos, será **DIEGO MARIO CALDERÓN MUÑOZ**.

TERCERO: Por Secretaría se ordena **devolver** el expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.


SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO


CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA


CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO